Firmado digitalmente por BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/05/19 10:36:07-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 19 de mayo de 2021

INFORME TECNICO N° 000920-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la condición de directivo en la administración pública.

Referencia : Documento con Registro N° 10905-2021.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se consulta lo siguiente:

a) ¿Un abogado o asesor jurídico de una entidad pública, que no es el director, ejercer cargo directivo o no?

b) ¿El secretario técnico de un tribunal administrativo tiene cargo directivo o no?

II. Análisis

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/05/19 09:22:38-0500

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los directivos superiores en la Administración Pública

2.4 De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), dentro de la clasificación del personal del empleo público se encuentra el grupo de directivos superiores, los cuales desarrollan funciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **BUAPMXG**

administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

2.5 Los directivos superiores ingresan a la Administración Pública mediante concurso público de méritos y su porcentaje no debe exceder el 10% del total de empleados de la entidad, solo la quinta parte de los directivos superiores pueden ser de libre designación o remoción (confianza). Cabe precisar que el número de directivos superiores de libre designación y remoción se encuentran dentro del total de empleados de confianza de la entidad (5%).

2.6 Así pues, en congruencia con lo dispuesto por la LMEP, se colige que los elementos distintivos de un cargo directivo son los siguientes:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la entidad; es decir, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizado, normado y supervisando las labores de sus integrantes.

- Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.

- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.

- Tener la capacidad de adoptar decisiones.

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/05/19 09:22:38-0500

2.7 Cabe indicar que la identificación de la condición de directivo de un determinado servidor es efectuada por las propias entidades a partir de sus instrumentos de gestión y siempre que se cumplieran los requisitos antes mencionados.

III. Conclusión

3.1 La definición de directivo superior se encuentra prevista en el literal a) del numeral 3 del artículo 4° de la LMEP. Corresponde a las entidades la identificación de los servidores que ostentan la condición de directivo, tomando sus instrumentos de gestión así como las características descritas en el numeral 2.6 del presente informe técnico.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AYPP/abs/ear
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **BUAPMXG**